

Código de Ética de la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico

Febrero 2013



ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

MENSAJE DE NUESTRA PRESIDENTA



A nuestros Asociados y la comunidad cooperativista:

Un factor fundamental para el avance y éxito del sector cooperativista ha sido vivir los valores y principios en el marco de una ética de solidaridad. Ante el dinamismo y la rápida evolución del cooperativismo en una economía en constante cambio, nuestros valores de solidaridad, democracia, integridad y honestidad, entre otros, se mantienen inalterables y seguirán como los pilares que soportan todas nuestras acciones.

Sin embargo, como parte de nuestro esfuerzo por reforzar la confianza en quienes somos y los que hacemos frente a nuestros Asociados, empleados, y comunidades, debemos actualizar y fortalecer continuamente todos aquellos aspectos que contribuyan a garantizar la transparencia de nuestras actividades.

Todos tenemos la obligación de observar este Código de Ética, no sólo para garantizar que nuestra misión se apegue estrictamente a las leyes, sino también para asegurar la aplicación de los más elevados estándares y principios de responsabilidad social.

Estoy segura que cuento con el apoyo de todos los integrantes de la Asociación, así como con el entusiasmo y el compromiso para seguir construyendo el futuro de un sector cooperativista guiado por una gerencia competente y cada vez más unida por los valores que nos distinguen.

Con un saludo cordial,

Michele Franqui Baquero



ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

Estamos convencidos de que buscar juntos el consenso y la unidad producirá el resultado final que todos deseamos. Las cooperativas somos el equipo que forja en común el futuro de nuestras familias. Queremos ser el nexo entre los profesionales del cooperativismo, los Asociados y sus proyectos.

Es nuestro deseo cumplir a cabalidad con lo estipulado en las leyes, reglamentos y disposiciones pertinentes en cuanto a cooperativismo se refiere, por ello, queremos plasmar en este documento la voluntad inquebrantable de que nuestra Asociación englobe los estándares más altos en cuanto a ética.

Creencias que definen nuestra manera de ser

En nuestra Asociación consideramos que el éxito radica en...

- ✦ Un esfuerzo focalizado en el desarrollo e implantación de estrategias que aseguren un liderazgo moral y transformador que cree valor para nuestros Asociados y demás miembros de la comunidad cooperativista.
- ✦ Tener la certeza de que una permanente orientación al servicio efectivo y en nuestra competitividad son factores fundamentales para el logro de nuestra Misión.
- ✦ El convencimiento de que actuar con Integridad propicia ventajas competitivas.
- ✦ Desarrollar todas nuestras actividades con honestidad, responsabilidad y respeto, para construir vínculos perdurables, de confianza y de mutuo beneficio en todas nuestras interacciones.
- ✦ Fomentar la comunicación clara y directa, porque sabemos que la pluralidad de opiniones nos enriquece.
- ✦ Una colaboración que agilice la toma de decisiones para: (a) alcanzar mejores resultados; (b) fortalecer la visión de trabajo en equipo; y (c) satisfacer las necesidades y expectativas de nuestros grupos de interés, mejorar continuamente, adaptándonos al cambio y entregándonos a nuestro trabajo.



ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I- Principios generales	6
CAPÍTULO II - Ámbito de aplicación	7
CAPÍTULO III- – Definiciones	7-8
CAPÍTULO IV – Principios éticos y de conducta	8-9
CAPÍTULO V –Relaciones con los socios de las cooperativas	9-10
CAPÍTULO VI - Relaciones con otros Asociados	10-11
CAPÍTULO VII – Relaciones con la comunidad y el medio ambiente	11
CAPÍTULO VIII- Relaciones con el Estado	12
CAPÍTULO IX- Prohibiciones éticas de carácter general	13
CAPÍTULO X – Comité de Ética	13-15
CAPÍTULO XI – Disposiciones finales	15-16



ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1

Este conjunto de normas se conocerán como **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO**.

ARTÍCULO 2

La Constitución y las Leyes de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. La Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico reafirma esta política pública, por tanto, en este documento deberá entenderse que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto alude a ambos géneros.

ARTÍCULO 3

Los objetivos y principios transversales que fundamentan esta iniciativa son:

- ✦ Promover y fomentar la ética en las actividades de nuestros Asociados que estén relacionadas con su práctica profesional y con las operaciones de las cooperativas, de manera que se brinde un servicio de excelencia;
- ✦ Promover la integración de la ética cooperativa en la gestión profesional de nuestros Asociados; garantizar el cumplimiento uniforme de las leyes y reglamentos que rigen a las cooperativas; y desarrollar parámetros éticos en la gestión profesional; y
- ✦ Propiciar el comportamiento ético para garantizar el desempeño honesto y transparente, tanto en su gestión administrativa como en la calidad moral de sus integrantes.

ARTÍCULO 4

Esta iniciativa está en continuo desarrollo. Por tanto, es tarea de cada Asociado, en su condición de miembro, directivo, gerente, o de integrante de alguna junta, su aplicación a situaciones concretas, su conclusión y perfeccionamiento.



ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5

Toda persona que acepte desempeñar un cargo o pertenezca en cualquier capacidad a la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico, ya sea remunerado o no, quedará sujeto inmediatamente al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Código.

ARTÍCULO 6

Las normas en adelante establecidas se aplicarán de forma supletoria a la legislación estatal o federal pertinente al sistema cooperativo de Puerto Rico.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

- a. **Asociación de Ejecutivos** – Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico, también conocida como ASEC;
- b. **Asociado**- Grupo profesional compuesto por los Presidentes, Ejecutivos y Gerenciales de las Cooperativas de Puerto Rico, y cualquier otro identificado en el Reglamento de la Asociación;
- c. **Conflicto de intereses** - Situaciones en que, para la toma de decisiones, la integridad y juicio del interés primario, tiende a estar influenciado por un interés secundario, de tipo generalmente económico o personal. Existe un conflicto de intereses cuando en el ejercicio de las responsabilidades como miembro de la Asociación, sobreviene una contraposición entre los intereses propios e institucionales.
- d. **Cooperativa** –Asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, mediante una empresa de propiedad conjunta controlada democráticamente;
- e. **Ética** – Conjunto de principios, valores y normas que guían la conducta de las personas en su interacción a nivel interno de la Asociación y con los grupos de ésta.
- f. **Información o documento confidencial** – La información clasificada como confidencial y privilegiada, impedirá la divulgación de tal información a terceros ajenos a la administración de la Asociación. La clasificación de un documento como



ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

confidencial, nunca se realizará utilizando criterios o elementos arbitrarios o caprichosos, que tengan el efecto de privar a los Asociados de información para la cual deben tener acceso.

g. **Persona** – Persona natural;

h. **Socio** –Además de sus incorporadores, es todo aquel que no sea una persona jurídica con fines de lucro; que cumpla con los requisitos que se establezcan en las cláusulas de incorporación y en el reglamento general de la cooperativa.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA

ARTÍCULO 7

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, establecidas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía, sin discrimen por razón de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

ARTÍCULO 8

1. La actuación de los Asociados estará regida por la rectitud y la honradez, procurando satisfacer el interés general sin obtener provecho o ventaja personal.
2. Su comportamiento será el de un dirigente honesto, bien intencionado y que actúa siempre de buena fe.
3. Su conducta estará regida por la lealtad a la misión y visión de esta Asociación y de la cooperativa en la que laboran; y por una ética de solidaridad y respeto hacia sus compañeros.

ARTÍCULO 9

Los Asociados mantendrán una conducta siempre determinada por la búsqueda del mejor interés de Asociación y de la cooperativa para la que laboran, por lo que no propiciarán actos de deshonestidad para la obtención de créditos u otras ventajas o beneficios, mediante soborno, regalías o cualquier forma de compra de conciencia.

ARTÍCULO 10

Las acciones de los Asociados se llevarán a cabo con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador



ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

emplearía para con sus propios bienes. En el ejercicio de esta función, debe inspirar confianza, evitando las acciones que puedan poner en riesgo la finalidad de su función, del patrimonio de la cooperativa o de la imagen que debe tener la comunidad con respecto a ésta. Asimismo protegerán los principios e intereses de la Asociación y su buen nombre en la comunidad.

ARTÍCULO 11

La disposición para el cumplimiento de sus funciones debe ser primordial, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con la propia cooperativa, con los socios, con otras cooperativas, tanto a nivel local como internacional, o en su relación con otros Asociados.

ARTÍCULO 12

El desarrollo de sus funciones estará marcado por el respeto y la sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone, únicamente, para el cumplimiento de sus funciones y deberes.

ARTÍCULO 13

Los Asociados deberán actuar, además, digna y rectamente, tanto en su carácter como Ejecutivo de una cooperativa como en el de ciudadanos particulares, para mantener la confianza en el movimiento cooperativista y la buena imagen de la entidad que representan.

CAPÍTULO V

RELACIONES CON LOS SOCIOS DE LAS COOPERATIVAS

ARTÍCULO 14

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad, por lo que los Asociados procurarán el consenso con los socios en las políticas que se impulsen.

ARTÍCULO 15

La conducta observada será digna y decorosa, actuando con moderación. En su trato con los cooperativistas y con los demás empleados, deben conducirse en todo momento con respeto y corrección. Los valores éticos deben ser parte integral de la conducta que desarrollen a diario.



ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

ARTÍCULO 16

La confidencialidad en la relación de los Asociados con los socios es un principio fundamental.

CAPÍTULO VI

RELACIONES CON OTROS ASOCIADOS

ARTÍCULO 17

Los Asociados mantendrán y promoverán un ambiente de confianza e integración en su relación profesional.

ARTÍCULO 18

El cumplimiento uniforme con las leyes y reglamentos que rigen a las cooperativas será una constante en su actuación profesional.

ARTÍCULO 19

La imparcialidad en el juicio, y la ecuanimidad en las valoraciones y en las acciones emprendidas regirán la relación entre los Asociados.

ARTÍCULO 20

En sus relaciones profesionales, los Asociados promoverán un ambiente de colaboración, confianza mutua, apoyo y confraternización, en el mejor interés del movimiento cooperativo de Puerto Rico.

ARTÍCULO 21

Se propenderá el bien común de los Asociados a través de reglas claras, precisas y prudentes de gestión y solidaridad.

ARTÍCULO 22

Se brindará un trato cortés y respetuoso a todos los compañeros Asociados, así como a los usuarios tanto internos como externos de los servicios que presta la cooperativa; comprendiendo el alto grado de responsabilidad que implica llevar la investidura de ser



ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

directivo de la cooperativa, condición que debe guardar dentro y fuera de la cooperativa, debiendo expresarse de manera respetuosa y evitando ofensas de cualquier tipo, aun cuando se esté ante una discrepancia.

ARTÍCULO 23

Demostrarán con su actitud, un alto grado de interés por prestar a todas las personas, en su relación interna y externa, un excelente servicio, poniendo a su alcance todos sus conocimientos y aptitudes. Asimismo, demostrarán su espíritu de servicio, en la colaboración con sus jefes, subalternos y compañeros.

ARTÍCULO 24

Realizarán las funciones de su cargo demostrando su mayor esfuerzo y eficiencia, así como en la forma, tiempo y lugar que sean necesarios para que fluya la colaboración y la cooperación.

CAPÍTULO VII

RELACIONES CON LA COMUNIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 25

El respeto, la imparcialidad en el juicio, la responsabilidad por las consecuencias de sus acciones, y la excelencia en el desarrollo de su quehacer profesional son máximas que marcan la relación de los Asociados con la comunidad en la que desarrollan su gestión.

ARTÍCULO 26

Los acuerdos a los que llegue estarán dirigidos a permitir la obtención de beneficios sociales y globales para la cooperativa y la comunidad, y a evitar la aprobación de acuerdos en beneficio propio o de un grupo o que puedan plantear un conflicto de intereses.

ARTÍCULO 27

1. Con el propósito de apoyar la colaboración con el medio ambiente, en su desarrollo profesional se llevarán a cabo las prácticas que propicien la conservación de los recursos naturales, el ahorro de energía y la mejora del medio ambiente.
2. Se propiciará el más amplio disfrute de los usos beneficiosos del medio ambiente sin degradación, riesgos a la salud o a la seguridad.



CAPÍTULO VIII

RELACIONES CON EL ESTADO

ARTÍCULO 28

Nuestra misión requiere interacción amplia de mutua confianza con el Gobierno y los municipios. Esta interacción está regida por los principios y valores enunciados en este Código.

ARTÍCULO 29

La colaboración con los fines del Estado a través del estricto cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, contributiva, administrativa, comercial y contractual está regida por las leyes, así como por los principios y valores promovidos en este Código de Ética.

ARTÍCULO 30

En la relación con los servidores públicos promoveremos el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones contenidos en la Ley de Ética Gubernamental. Además, procuraremos un trato profesional y respetuoso para con los funcionarios o empleados públicos, y exigiremos lo mismo de éstos en todo momento.

ARTÍCULO 31

En la relación con el Gobierno promovemos los siguientes deberes:

- a. Evitar participar o fomentar en forma directa o indirecta un acto de corrupción en las relaciones con las entidades del Estado.
- b. Abstenerse de realizar cualquier tipo de maniobras fraudulentas o prácticas indebidas con el propósito de obtener beneficios durante la ejecución y/o liquidación de contratos.
- c. Rechazar la participación en cualquier acto o acuerdo que vaya contra las normas de libre y sana competencia en la contratación pública.
- d. Suministrar información veraz, completa y actualizada en nuestras diferentes actuaciones frente a las entidades del Estado.
- e. Exigir a los funcionarios del Estado el cumplimiento de pautas de ética pública en sus relaciones con el sector.



ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

- f. Denunciar ante las autoridades públicas competentes cualquier acto de corrupción o conducta ilegal de la que advenga en conocimiento.

CAPÍTULO IX

PROHIBICIONES ÉTICAS DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 32

1. Los Asociados no usarán las facultades de su cargo, la propiedad o los fondos de la cooperativa para un fin personal;
2. Su actuación no entorpecerá o impedirá la eficiencia, servicios o situación financiera de la cooperativa;
3. No llevará a cabo ningún procedimiento interno que esté en contradicción con la ley y los reglamentos federales y estatales aplicables a las cooperativas;
4. No mantendrán relaciones de negocios en las que posean un interés económico o propietario sustancial, directo o indirecto, que implique cierto grado de control en cualquier empresa, cuyos negocios o actividades estén en competencia con los de la cooperativa que dirigen;
5. No se tomarán acciones, esté específicamente prohibida por este Código o no, que puedan resultar en o crear la apariencia de que pierde su completa independencia o imparcialidad en cualquier asunto que afecte a la ASEC, la cooperativa o al movimiento cooperativo en general.
6. En sus actuaciones profesionales al frente de la cooperativa, no aceptarán ni solicitarán de ninguna persona o negocio, directa o indirectamente, un beneficio como pago por utilizar, acelerar, dilatar o dejar de hacer los deberes y responsabilidades de su cargo.
7. La información o documento confidencial adquirido por razón de su cargo no será utilizado para obtener, directa o indirectamente, un beneficio para él o para cualquier otra persona o negocio.

CAPÍTULO X

COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 33 – CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

Con el fin de fomentar el aspecto pedagógico y orientador en que se sustenta esta iniciativa, se crea el Comité de Ética. Este estará compuesto por cinco (5) miembros,



ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

nombrados por la Presidenta de la Junta de Directores de la Asociación, tres (3) ejercerán su puesto en propiedad y dos serán suplentes. Formará parte siempre de los miembros en propiedad un miembro de la Junta, de quien esta nombrará un sustituto en caso de alguna eventualidad. Estos ejercerán su cargo por el término de 2 (dos) años.

Los miembros del Comité seleccionarán de entre ellos al Presidente y al Secretario.

ARTÍCULO 34 – FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ

El Comité de Ética tiene la función de promover los valores y las conductas que se fomentan a través de este Código, o por cualquier otra disposición de carácter ética aprobada por la Junta de Directores.

El Comité será una instancia de consulta para la aplicación de este Código, cuando le sea requerido. Asimismo, a solicitud del Presidente, podrá emitir las recomendaciones que estime apropiadas para asegurar que los actos de nuestros Asociados contribuyan a sostener y fortalecer la confianza de nuestros socios y de la comunidad en general.

El Comité desarrollará un plan de capacitación para los Asociados para un periodo de dos (2) años, con el fin de promover los principios y valores que se promulgan.

ARTÍCULO 35– NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

El Comité adoptará, por votación mayoritaria, las normas para su operación. Estas entrarán en vigor una vez sean ratificadas por una mayoría simple de la Junta de Directores de la ASEC.

ARTÍCULO 36 – QUEJAS

Cualquier queja contra un miembro de la ASEC por posibles violaciones al Código de Ética y Conducta aquí recogido, deberá ser presentada ante el Comité de Ética.

ARTÍCULO 37 – EVALUACIÓN

El Comité evaluará las quejas presentadas ante su consideración y tomará las medidas pertinentes, según establecidas en este Código, y promulgadas para el conocimiento de todos sus miembros.

ARTÍCULO 38 - QUÓRUM

Una mayoría simple de los miembros del Comité constituirá quórum para tomar una decisión formal sobre una queja, asunto o consulta.



ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

ARTÍCULO 39 –DEBIDO PROCESO

Una vez presentada la queja ante el Comité, este realizará una evaluación sobre el asunto, incluyendo darle la oportunidad al Asociado de presentar su punto de vista y planteamientos. Se reconocerá el derecho a mostrar la información y documentos que considere pertinentes. Una vez que se realice la evaluación, el Comité rendirá un informe, en el que se establecerá su apreciación final y las medidas correctivas que deben aplicarse, si alguna. Estas entrarán en vigor una vez sean ratificadas por una mayoría simple de la Junta de Directores de la ASEC.

ARTÍCULO 40 –

Es política de la ASEC no tomar represalias contra ninguna persona que reporte de buena fe actos contrarios a este Código o a las leyes locales y federales aplicables.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41

En los casos en que este Código esté en pugna con las disposiciones de cualquier ley estatal o federal, reglamento o disposición legislativa al respecto, prevalecerán las disposiciones estatutarias o federales.

ARTÍCULO 42 – INHIBICIÓN ESTATUTARIA

Todo Asociado que tenga que tomar alguna acción oficial contraria a este Código tiene el deber de informar de la situación a la Junta de Directores de la Asociación, antes de tomar la acción, y de abstenerse de intervenir en el asunto o de participar en las deliberaciones hasta tanto reciba una orientación formal. Una vez considerado el asunto, la Junta de Directores podrá referir el mismo al Comité de Ética.

El Asociado, siempre que lo considere necesario, le entregará a la autoridad superior o Junta Directiva de su Cooperativa una copia de la declaración que presente ante la Asociación.



ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

Una vez evaluada la situación, se le notificará al Asociado y a la autoridad superior o Junta Directiva la opinión u orientación que corresponda.

ARTÍCULO 43

Para garantizar el cumplimiento con los principios y valores antes expuestos, cada Asociado deberá contestarse las siguientes preguntas:

1. ¿Es mi acción legal?
2. ¿Es mi acción ética?
3. ¿Cumple mi acción o está conforme con las leyes y regulaciones que rigen al gobierno de Puerto Rico?
4. ¿Cumple mi acción o está conforme con las políticas y procedimientos de la cooperativa que represento?
5. ¿Estoy seguro(a) de que mi acción no aparenta ser inapropiada?
6. ¿Estoy seguro(a) de que yo no sería avergonzado(a) ni estaría comprometido(a) si mi acción llegara a ser divulgada dentro de la cooperativa que represento o públicamente?
7. ¿Estoy seguro(a) de que mi acción está de acuerdo con mi código personal de ética (moralidad) y conducta?